



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos milveintitrés
(2.023)

Auto No. **229**
Proceso: Verbal - Reivindicatorio de Dominio
Demandante: Silvio Rodríguez Jiménez
Demandados: Sociedad Puerto Industrial Aguadulce SA
Radicación: 76-109-31-03-003-2023-00017-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C.G. del Proceso y por ser competente este Despacho para conocerla y tramitarla dado la naturaleza y cuantía de la misma, el Juzgado la admitirá.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal reivindicatoria de dominio, impetrada por **SILVIO RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.452.613 en contra de **SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.** con Nit No. 835.000.149-8.

SEGUNDO: Imprímasele a esta demanda el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del C.G. del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la demandada **SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.** con Nit No. 835.000.149-8, en la forma prevista en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado de la demanda por el término de veinte (20) días (Arts. 368 y 369 del C.G.P., y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022).

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica amplia y suficiente a la doctora **MARÍA PAMELA DIEZ PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.028.575 y con la tarjeta profesional No. 263.914 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Artículo 73 y s.s. del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

feqh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2980187bb38651f1483a00668755acfa4eedf760f17ec8e07d0f0aba28b75e92**

Documento generado en 13/03/2023 12:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>